RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, DETERMINA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA A CADENA TRES I, S.A. DE C.V., PARA LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTJA-TDT, EN JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

II. **Licitación Pública.-** El 07 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la "*Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)",* poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;

III. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

IV. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año y se modificó por última vez el 07 de diciembre de 2018;

V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);

VI. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);

VII. **Emisión de Fallo de Participante Ganador.-** El 11 de marzo de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/110315/62**, el Pleno del Instituto emitió el fallo al procedimiento de Licitación No. IFT-1, declarando como participante ganador a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** (Concesionario);

VIII. **Título de Concesión.-** El 27 de marzo de 2015, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de formar una cadena nacional en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento hasta el 27 de marzo de 2035 (Título de Concesión);

IX. **Autorización de Cambio de Canal de Transmisión.-** El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/201015/451**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal de transmisión concesionado para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en **Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz**, del canal **40 (626-632 MHz)** por el **20 (506-512 MHz)**;

X. **Autorización de Características Técnicas de Operación.-** El 16 de marzo de 2017, mediante oficio **IFT/223/UCS/389/2017**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto autorizó al Concesionario las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHCTJA-TDT**, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal de transmisión **20 (506-512 MHz)**, en **Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz**;

XI. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 25 de septiembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual presenta la información con la que pretende operar en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada **XHCTJA-TDT**, canal **20 (506-512 MHz)**, en **Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz**, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **040689** (Solicitud de Multiprogramación);

XII. **Requerimiento de Información.-** El 18 de octubre de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/272/2019,** a través del cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) le requiere información adicional en relación a la Solicitud de Multiprogramación;

XIII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 23 de octubre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **3.1** para la estación objeto de esta Resolución;

XIV. **Atención al Requerimiento de Información.-** El 01 de noviembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente XII, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **046141**;

XV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 05 de noviembre de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/322/2019**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;

XVI. **Opinión de la UCE.-** El 19 de noviembre de 2019, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/068/2019**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación; y

XVII. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 20 de noviembre de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XI, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **048047.**

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 27 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que hayan obtenido autorización para acceder a canales de programación en multiprogramación al ser declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1, deberán cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[1]

[1] Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

> **Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:
>
> I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
>
> II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
>
> III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
>
> IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
>
> V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.
>
> **Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:
>
> I. El canal de transmisión que será utilizado;
>
> II. La identidad del canal de programación;
>
> III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
>
> IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
>
> V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;

II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;

III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;

IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:

   a. Nombre con que se identificará;
   b. Logotipo, y
   c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;

VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;

VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; y

VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión que fueron declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1 y que hayan obtenido autorización previa para multiprogramar, deberán cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y en los Lineamientos, por ejemplo, los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta última disposición normativa, cuyo acreditamiento es necesario para que dichos concesionarios puedan iniciar operaciones en multiprogramación.

Finalmente, en el Título de Concesión otorgado al Concesionario se contempló que el servicio público de televisión radiodifundida digital que se preste mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial objeto de la concesión, conlleva la autorización de transmitir en multiprogramación, la cual deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 20 (506-512 MHz) para acceder a la multiprogramación.

b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en el desahogo del requerimiento de información señalado en el antecedente XIV, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, respectivamente.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

> (…) "al ser mi representada titular de la única concesión para uso comercial para brindar el servicio de televisión radiodifundida digital a través de una cadena nacional dividida en 123 localidades obligatorias a servir a lo largo de las 33 entidades federativas que componen nuestro País, los canales de programación que pretende transmitir en multiprogramación a través de la estación XHCTJA-TDT en Jalapa,

Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz, son "Imagen TV" y "Excéisior TV" (…).

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Excélsior TV" se compone de programas de los géneros noticieros, mercadeo, debate, cultural y deportes; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 30 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación "Excélsior TV", tendrá como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en las localidades de referencia.

c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Imagen TV	HD	10.5	MPEG-2
Excélsior TV	SD	3.5	MPEG-2

d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del desahogo del requerimiento de información señalados en los antecedentes XI y XIV, respectivamente, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
3.1	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN
3.4	Excélsior TV	EXCÉLSIOR TV

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en la Solicitud de Multiprogramación señalada en el antecedente XI de la presente Resolución, que el canal de programación "Imagen TV" ya inició transmisiones, y el canal de programación "Excélsior TV" iniciará transmisiones 180 días hábiles siguientes al que le sea notificada la autorización del acceso a la multiprogramación.

g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.

h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/068/2019** de 19 de noviembre de 2019, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

> **"Conclusiones del análisis a nivel regional**
>
> La autorización de las Solicitudes incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponibles en Chilpancingo, Guerrero; Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, **Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz;** Huejutla de Reyes, Hidalgo; Rioverde, San Luis Potosí; Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas; Huajuapan de León, Oaxaca; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León; La Paz, Baja California Sur; y Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz de los canales de transmisión concesionados.
>
> Al respecto Cadena Tres desea transmitir en las estaciones XHCTCP-TDT, XHCTCZ-TDT, XHCTRV-TDT, XHCTTH-TDT, XHCTHL-TDT, XHCTNL-TDT, XHCTSH-TDT, XHCTLP-TDT, XHCTNY-TDT y **XHCTJA-TDT** los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV".
>
> En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en las zonas de cobertura, se observa el siguiente cuadro resumen.

Cuadro 41. Resumen de efectos en caso de autorizar las Solicitudes

Localidad (es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de las Solicitudes		
	No.	%	Actual	Después de las Solicitudes	Actual	Después de las Solicitudes	GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas	Otros comerciales	Públicos
Chilpancingo, Gro.	1	20.00	14.29	25.00	4,286	3,750	2	6	1
Cerro Azul, Ver.	1	33.33	20.00	33.33	3,600	3,333	2	4	1
Tuxpan, Ver.	1	10.00	9.09	16.67	3,554	3,194	2	10	5
Poza Rica, Ver.	1	100.00	100.00	100.00	10,000	10,000	2	0	0
Ixhuatlán de Madero, Ver.	1	20.00	14.29	25.00	4,286	3,750	2	6	0
Huejutla de Reyes, Hgo.	1	100.00	100.00	100.00	10,000	10,000	2	0	2
Rioverde, S.L.P.	1	16.67	9.09	16.67	3,058	2,778	2	10	0
Tapachula, Chis.	1	14.29	11.11	20.00	3,333	3,000	2	8	5
Huehuetán, Chis.	1	25.00	14.29	25.00	4,286	3,750	2	6	0
Motozintla, Chis.	1	33.33	25.00	40.00	6,250	5,200	2	3	0
Huajuapan de León, Oax.	1	20.00	16.67	28.57	3,889	3,469	2	5	0
Nuevo Laredo, Tams.	1	14.29	7.69	14.29	2,544	2,347	2	12	0
Sabinas Hidalgo, N.L.	1	14.29	7.14	13.33	2,449	2,267	2	13	1
Agualeguas, N.L.	1	33.33	25.00	40.00	3,750	3,600	2	3	1
La Paz, B.C.S.	1	16.67	11.11	20.00	3,333	3,000	2	8	1
Tepic, Nay.	1	14.29	8.33	15.38	2,500	2,308	2	11	2
Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nay.	1	12.50	8.33	15.38	2,500	2,308	2	11	2
Jalapa, Ver.	1	9.09	7.69	14.29	3,373	3,061	2	12	5
Misantla, Ver.	1	33.33	20.00	33.33	6,800	5,556	2	4	1

Localidad (es)	Participación en canales de transmisión comercial		Participación en canales de programación comercial		IHH en canales de programación comercial		Canales de programación, después de las Solicitudes		
	No.	%	Actual	Después de las Solicitudes	Actual	Después de las Solicitudes	GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas	Otros comerciales	Públicos
Perote y Tlapacoyan, Ver.	1	14.29	10.00	18.18	4,200	3,719	2	9	5
Huatusco, Ver.	1	12.50	10.00	18.18	4,200	3,719	2	9	1
Orizaba y Córdoba, Ver.	1	16.67	11.11	20.00	4,074	3,600	2	8	0

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

Como puede observarse, en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias en razón de la autorización de las Solicitudes; en términos de canales de programación tampoco se observa que el GIE del Solicitante alcance una participación significativa, salvo en localidades en las que adquiere 100% debido a que es el único concesionario; y, se advierte que en caso de resultar favorables las Solicitudes, éstas conllevarían los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y

- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Chilpancingo, Guerrero; Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, **Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz**; Huejutla de Reyes, Hidalgo; Rioverde, San Luis Potosí; Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas; Huajuapan de León, Oaxaca; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León; La Paz, Baja California Sur; y Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.

Por lo anterior, no se identifica que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en Chilpancingo, Guerrero; Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, **Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz**; Huejutla de Reyes, Hidalgo; Rioverde, San Luis Potosí; Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas; Huajuapan de León, Oaxaca; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León; La Paz, Baja California Sur; y Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por Cadena Tres I, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación en las estaciones con distintivo de llamada 1) XHCTCP-TDT, Canal 25 en Chilpancingo, Guerrero, 2) XHCTCZ-TDT, Canal 25 en Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica e Ixhuatlán de Madero, Veracruz y Huejutla de Reyes, Hidalgo, 3) XHCTRV-TDT, Canal 26 en Rioverde, San Luis Potosí, 4) XHCTTH-TDT, Canal 29 en

Tapachula, Huehuetán y Motozintla, Chiapas, 5) XHCTHL-TDT, Canal 28 en Huajuapan de León, Oaxaca, 6) XHCTNL-TDT, Canal 35 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, 7) XHCTSH-TDT, Canal 36 en Sabinas Hidalgo y Agualeguas, Nuevo León, 8) XHCTLP-TDT, Canal 22 en La Paz, Baja California Sur, 9) XHCTNY-TDT, Canal 22 en Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit y **10) XHCTJA-TDT, Canal 20 en Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(…)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.

2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, y en observancia al artículo 27 de los Lineamientos, resulta procedente determinar el cumplimiento integral, por parte del Concesionario, a las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y en los propios Lineamientos, para operar en multiprogramación en relación a la autorización contenida en su Título de Concesión, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCTJA-TDT	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz	20	3.4	SD	MPEG-2	3.5	Excélsior TV	

Asimismo, las características del canal de programación "Imagen TV" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCTJA-TDT	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz	20	3.1	HD	MPEG-2	10.5	Imagen TV	IMAGEN TELEVISIÓN

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con la autorización de multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., al tenor de las características particulares contenidas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Cadena Tres I, S.A. de C.V. la presente Resolución.

TERCERO.- Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Excélsior TV ", a través del canal virtual 3.4, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Imagen TV" y "Excélsior TV" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General

Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041219/823.

El Comisionado Sóstenes Díaz González previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.